

ACTA DE APERTURA DE LOS SOBRES PRESENTADOS PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRA DE INSTALACIONES MUNICIPALES EN EL RECINTO FERIAL: DOTACIÓN DE DOS NAVES UNA DE ASEOS Y OTRA DE ALMACÉN PARA USOS MÚLTIPLES DIPU-INVER 2022 MODIFICADO 28/07/2022 (EXPEDIENTE 40/2022).

ASISTENTES: (De forma telemática)

Presidente: D^a ANA ISABEL SÁNCHEZ LOAIZA, Concejala-Delegada de Economía, Función Pública y Movilidad.

Vocales:

- D^a CARLOTA POLO SÁNCHEZ, Secretaria General de la Corporación.
- D. JOSÉ MANUEL DUARTE BENITEZ, Interventor Accidental de la Corporación.
- D. CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Arquitecto Técnico del Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera

Secretario: D. FRANCISCO JAVIER BEGINES MENA, Funcionario de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

En Vejer de la Frontera, a 10/11/2022, se procede a la celebración de la sesión de la mesa de contratación para la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado **DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO “OBRA DE INSTALACIONES MUNICIPALES EN EL RECINTO FERIAL: DOTACIÓN DE DOS NAVES UNA DE ASEOS Y OTRA DE ALMACÉN PARA USOS MÚLTIPLES DIPU-INVER 2022 MODIFICADO 28/07/2022 (EXPEDIENTE 40/2022)** a través de la herramienta de Licitación Electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez constituida la sesión el Sr. Secretario de la Mesa accede al enlace del Acto de apertura de las ofertas observándose que tras efectuarse la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Sector Público el día 07/10/2022, ha presentado oferta **FMERA-VEJER, S.L.**

Descifrado el único sobre por el Secretario de la Mesa de Contratación se procede a la apertura del archivo electrónico en el que se muestra la documentación aportada por el licitador. Las declaraciones responsables que se adjuntan como Anexo I, Anexo II y III del PCAP se presentan ajustadas al contenido y forma establecida en el PCAP. A la vista de la documentación presentada, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO: Admitir a la licitación la proposición presentada por la mercantil **FMERA-VEJER, S.L** al quedar suficientemente acreditada la capacidad del licitador para contratar.

Posteriormente se procede a la evaluación de la proposición admitida:

Respecto al Criterio de Adjudicación Precio, OFERTA el precio de:

Precio total sin IVA: **ciento sesenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve euros con veinticinco céntimos de euros (165.289,25)**

Importe total IVA: **treinta y cuatro mil setecientos diez euros con setenta y cinco céntimos de euros (34.710,75 €)**

PRECIO TOTAL IVA incluido: **doscientos mil euros (200.000,00 €)**,

Respecto al criterio de reducción del plazo de ejecución del contrato y ampliación del plazo de garantía el licitador no realiza compromiso alguno.

Consta en su oferta intención de subcontratar los capítulos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 del Proyecto de obras aprobado al efecto, todo ello por una cuantía total de 123.052,366 Euros con la mercantil MARGÓN VEJER, S.L..

Vista la oferta presentada por el mencionado licitador y comprobado por el Sr. Interventor Accidental que la cuantía del precio total sin IVA e IVA incluido son correctas, así como que la oferta no incurre en baja temeraria, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de sus miembros otorgar a este licitador por la aplicación del criterio de la oferta económica la puntuación de 35,00 puntos.

Con respecto al criterio de reducción del plazo de ejecución del contrato y ampliación del plazo de garantía la puntuación es de 0 puntos.

La PUNTUACIÓN TOTAL que se otorga al licitador **FMERA-VEJER, S.L** por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP es de 35,00 puntos.

Comprobado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está inscrita en el mismo, que está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar de conformidad con el artículo 159.4. f). 3ª LCSP, **la Mesa de Contratación observa que el objeto social del licitador que consta en el ROLECE no se corresponde con el objeto del contrato.**

No obstante, acuerda por unanimidad:

SEGUNDO: Elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la mercantil **FMERA-VEJER, S.L** que ha obtenido la puntuación de 35 puntos **y requerirle** por ser la única oferta presentada para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la notificación presente la siguiente documentación (cláusula 20.2 del PCAP):

A. Personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional y prohibiciones para contratar:

A.I. En caso de encontrarse el licitador inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, ya fuera persona física o persona jurídica, habrá de presentar una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el caso de que estuviera inscrito, que deberá contener todos los datos y circunstancias reflejadas en él de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 15 y 16 del Real Decreto 817/2.009, de 8 de mayo, e irá acompañado de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación conforme al modelo que figura como Anexo III al pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso y para todo licitador que se encuentre inscrito en alguno de los Registros citados, ya sea persona física o jurídica, dicho certificado deberá recoger las referencias a la concurrencia o no de prohibiciones para contratar en los términos del artículo 12 del citado Real Decreto 817/2009 en su relación con el artículo 9.2 del mismo, sin perjuicio de poder aportar igualmente la siguiente documentación para los casos en que según la causa de la prohibición para contratar su inscripción no sea obligatoria:

- Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Los empresarios que no estuvieran inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Andaluza deberán acreditar la

presentación de la solicitud de inscripción en el citado Registro mediante recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, junto a la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional y prohibiciones para contratar que se indican en los siguientes puntos A.II, A.III, A. IV y A.VII.

Asimismo, todos los empresarios que estén interesados en concurrir a la licitación en Unión Temporal de Empresarios deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a tal efecto deberán presentar dicha certificación expedida por tales registros. Si no estuvieran inscritos, deberán acreditar todos los empresarios interesados en concurrir en UTE a la licitación la presentación de la solicitud de inscripción en el citado Registro mediante recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, junto a la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional y prohibiciones para contratar en los términos indicados en el punto A.V siguiente.

A.II. En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará copia del D.N.I. o del documento que reglamentariamente haga sus veces, así como certificado acreditativo de estar dado de alta en la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas y que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de un acto cuya inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se considera voluntaria en atención al artículo 15 del Real Decreto 817/2009, y en caso de no constar inscritos los datos correspondientes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Andaluza, se acreditará mediante copia de escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea necesario conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documentos de constitución, estatutos o acto fundacional, en la que constaren las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el

correspondiente Registro Oficial. A dicha documentación se adjuntará copia del CIF del empresario.

En caso de que el licitador que fuere persona jurídica no se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la capacidad de obrar se acreditará mediante copia de escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea necesario conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documentos de constitución, estatutos o acto fundacional, en la que constaren las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. A dicha documentación se adjuntará copia del CIF del empresario.

Al comprobarse que el licitador se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, deberá aportar de forma expresa las escrituras donde conste su objeto social debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente y que este se corresponde con el objeto del contrato que se licita.

A.III. Poder bastantado al efecto por el órgano competente de este Ayuntamiento, a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de poder especial otorgado para el acto concreto de la licitación. La persona con poder bastantado deberá acompañar copia del D.N. I. o del documento que haga sus veces, así como declaración responsable haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha, declaración que deberá realizarse conforme al modelo que figura como Anexo II. Asimismo, deberá acompañarse carta de pago acreditativa de haber abonado la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes.

Si el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Andaluza, no será necesaria la presentación de bastanteo de poder, cuando tal representación conste debidamente inscrita y acreditada mediante la aportación del certificado referido en el punto 2A.I. anterior con las circunstancias reflejadas en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 817/2009.

A.IV. La solvencia del empresario tanto económica y financiera como técnica o profesional del empresario se acreditará por los medios referidos en la cláusula 10.3 del

pliego de cláusulas administrativas particulares y en la forma establecida en la citada cláusula.

La clasificación del empresario en algunos de los grupos, subgrupos y categorías establecidos en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en la Cláusula 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos en que se presente certificación que acredite la clasificación del empresario en los términos referidos en el párrafo anterior, deberá igualmente incluirse entre la documentación requerida copia del Documento Nacional de Identidad de la persona con poder bastante a efectos de representación.

A.V. Uniones Temporales de empresarios: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como las prohibiciones para contratar en los términos y con la documentación establecida en los apartados anteriores A.I, A.II, A.III y A.IV, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración. Todos los empresarios que estén interesados en concurrir a la licitación en Unión Temporal de Empresarios deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía o haber presentado solicitud de inscripción en tales registros debiendo aportar la acreditación de dicha solicitud según el apartado A.I anterior.

Además la unión temporal propuesta como adjudicataria del contrato presentará escrituras de constitución de la UTE y NIF asignado a dicha unión, una vez realizada la adjudicación del contrato a su favor. Cada componente de la unión deberá aportar certificación positiva en materia Tributaria y Seguridad Social.

A.VI. Empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrán acreditar su capacidad de obrar, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores

económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, deberán presentar informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar la capacidad de obrar de la misma.

Además, habrán de justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Tal informe será elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y habrá de unirse a la documentación que se presente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

A.VII. Prohibiciones para contratar. La prueba por parte de los empresarios que no se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP, podrá realizarse:

-
- Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
 - Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.
-

En caso de encontrarse el licitador inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, ya fuera persona física o persona jurídica, se estará a lo indicado en el apartado A.I anterior respecto a la acreditación de la no concurrencia de prohibiciones para contratar.

B. Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social:

B.I. Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, y que están al corriente en el mismo, aportando al efecto carta de pago del último ejercicio en los términos establecidos en el art. 13.1 a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse tal circunstancia mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 euros respecto a los sujetos pasivos enunciado en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley con excepción de las personas físicas.

Las uniones temporales de empresarios habrán de acreditar, tras formalizar su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

B.II. Documento acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones tributarias. La citada acreditación deberá realizarse mediante Certificado expedido por la Delegación de Hacienda Estatal, Certificado expedido por la Delegación de Hacienda Autonómica y Certificado emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento. Este último documento será recabado de oficio por esta Administración al departamento correspondiente por tratarse de datos obrantes en la misma.

B.III. Documento acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante Certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

C. Póliza de seguro de responsabilidad civil que responda de la ejecución del presente contrato para el cual haya sido propuesto como adjudicatario, por daños a terceros tanto a personas como a cosas, durante la vigencia del contrato y con ocasión del mismo, así como acreditación del pago o de la vigencia del mismo.

D. Declaración responsable de la empresa licitadora haciendo constar que la empresa dispone de una organización preventiva y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de Prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...) referida a la fecha de la convocatoria.

E. Compromiso de las entidades a cuyas capacidades se recurra para acreditar la solvencia necesaria para la celebración del contrato de disponer de los recursos necesarios para la ejecución del mismo.

F Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva en los términos de la cláusula 6.2 del presente Pliego como requisito previo necesario para la formalización del contrato, debiendo aportar resguardo acreditativo de su constitución a favor del órgano de contratación.

G. Al haber declarado el licitador su intención de subcontratar los capítulos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 del Proyecto de obras aprobado al efecto, todo ello por una cuantía total de 123.052,366 Euros con la mercantil MARGÓN VEJER, S.L., deberá aportar igualmente la siguiente documentación:

- **Copia de las escrituras de la mercantil MARGÓN VEJER, S.L. donde figure su objeto social, debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.**
- **Certificación censal actualizada del Impuesto de Actividades Económicas donde figuren los epígrafes en que se encuentra de alta la mercantil MARGÓN VEJER, S.L., correspondientes a las actividades comprendidas en los capítulos citados que serán objeto de subcontratación.**

H. Una relación de todos los documentos que presenta.

TERCERO: ELEVAR este acta al órgano de contratación junto con la proposición presentada por el licitador.

Y para que conste, se levanta el presente acta que tras su lectura firman todos los miembros de la Mesa de Contratación, de lo que como Secretario de la Mesa certifico.

LA PRESIDENTA: D^a. Ana Isabel Sánchez Loaiza.

SECRETARIO: D. Francisco Javier Begines Mena.

VOCALES: D^a. Carlota Polo Sánchez, D. José Manuel Duarte Benítez y D. Carlos Rodríguez Sánchez.